

PAUTAS PARA LA CREACIÓN Y PUBLICACIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL EN LAS UNIVERSIDADES



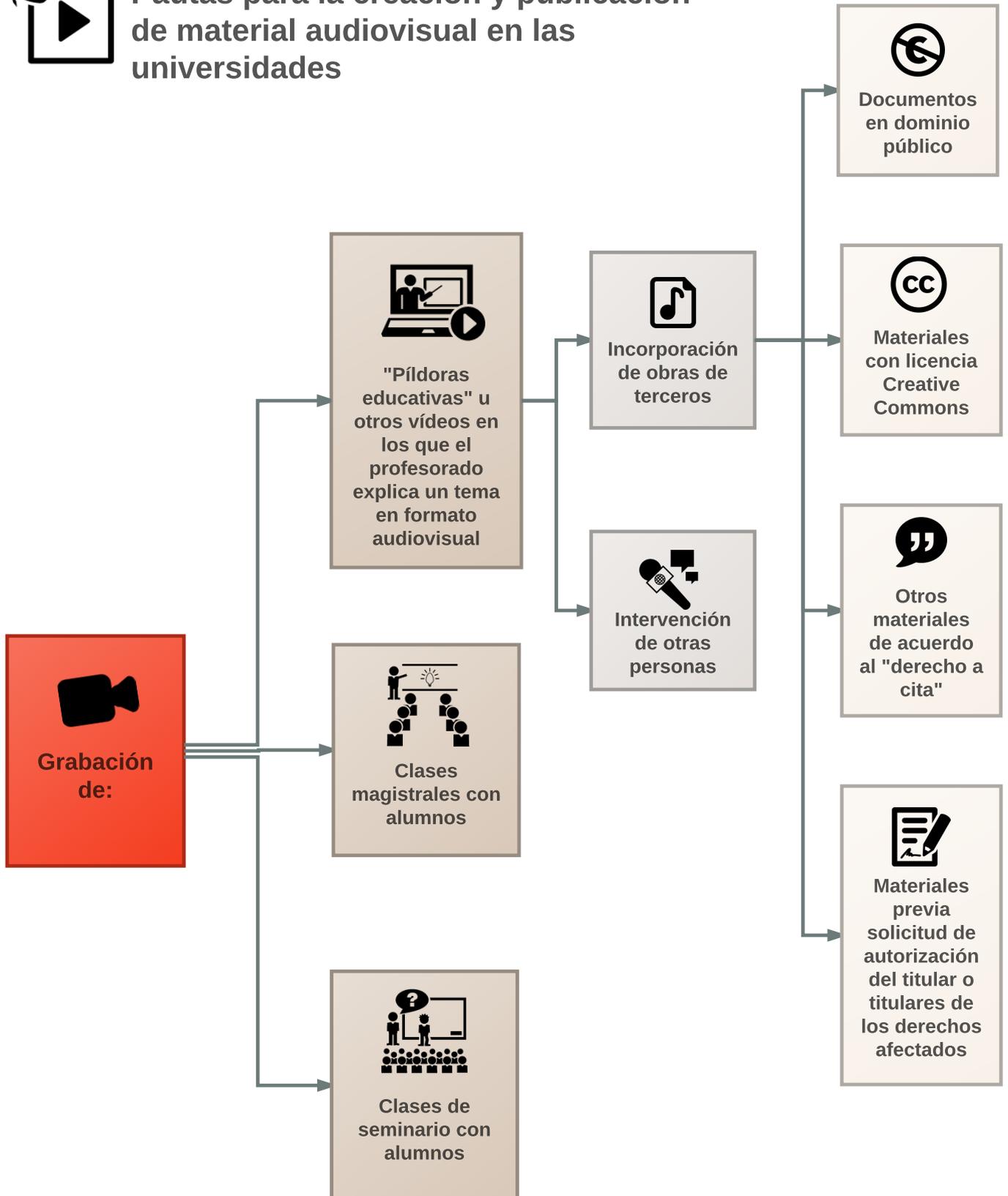
Grupo de trabajo de la Línea 2
Objetivo 5 de REBIUN



Noviembre de 2015



Pautas para la creación y publicación de material audiovisual en las universidades



A MODO DE INTRODUCCIÓN

La generación de materiales audiovisuales por parte de alumnos y profesores en el transcurso de la actividad universitaria es cada vez más común y frecuente, así como su publicación en los repositorios (y otras plataformas de acceso online). Las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual se hacen más complejas por el uso de imágenes y sonido junto al texto hablado o escrito, a la vez que surgen aspectos relacionados con otro tipo de derechos como son los derechos de imagen.

El grupo de trabajo de la Línea 2 Objetivo 5 hemos preparado estas pautas generales con la finalidad de que puedan servir a las bibliotecas universitarias a la hora de orientar a los usuarios en la creación y difusión de los materiales audiovisuales generados en las propias instituciones. Estas pautas están pensadas especialmente para la explotación de las grabaciones en internet por lo que, por ejemplo, en ningún momento se hace mención de la posibilidad de utilización de recursos que puedan haberse suscrito expresamente por las instituciones para uso interno.



GRABACIÓN DE “PÍLDORAS EDUCATIVAS” U OTROS VÍDEOS EN LOS QUE EL PROFESORADO EXPLICA UN TEMA EN FORMATO AUDIOVISUAL

(la explicación docente no existiría de no plantearse la realización de la grabación)



Incorporación de obras de terceros (por ejemplo, como música de fondo, obras para comentar, etc.)



Se puede incorporar documentos en dominio público



Se puede incorporar materiales con licencias Creative Commons



Se puede incorporar otros materiales de acuerdo al “derecho de cita” (por ejemplo, imagen que el profesor analiza)



Se puede incorporar otros materiales previa solicitud de autorización al titular o titulares de los derechos afectados



Se puede incorporar documentos en dominio público



Dominio público



En España



Se puede utilizar libremente obras que estén en dominio público siempre que se respete su autoría y la integridad de la obra

Las obras pasan a dominio público



70 años tras la muerte de sus autores

80 años si los autores fallecieron antes de 1987



También son de dominio público las leyes, las sentencias de los tribunales y sus traducciones oficiales



Autores en dominio público

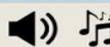


ATENCIÓN sobre una obra pueden recaer derechos de diferentes personas

Traducciones



Arreglos musicales



Ilustraciones



Introducciones, comentarios, etc.



DURACIÓN DE OTROS DERECHOS

Intérpretes



50 años desde la divulgación
70 años si es a través de fonograma con derechos vigentes a 01/11/2013

Productores de audiovisuales



50 años desde la divulgación de la grabación

Productores de fonogramas



Para grabaciones con derechos vigentes a 1/11/2013
70 años desde la divulgación de la grabación
50 años desde la grabación si no se ha divulgado



Los cálculos se calculan a partir del 1 de enero del año siguiente al año que tiene lugar el hecho que genera el comienzo del cálculo



Se deben haber extinguido todos los derechos existentes para poder utilizar una obra libremente

Iconos creados por Freepik desde www.flaticon.com (CC BY 3.0)



Universidades Españolas Red de Bibliotecas REBIUN

Dominio público

»»»»»»»»»»»»»»»» **En Otros Países** ««««««««««««««««

**No existe un dominio público
para todo el mundo**

RECURSOS PARA CONOCER EL DOMINIO PÚBLICO



Out Of Copyright

Determining the Copyright Status of works

Europeana Public Domain Calculator

List of countries' copyright lengths



Copyright Information Center

»»»»»»»»»»»» **Dónde buscar obras en dominio público** ««««««««««««««««



Más información en:

*Pautas para la creación y publicación
de material audiovisual en las universidades* de REBIUN





Se puede incorporar materiales con licencias Creative Commons

Se puede incorporar materiales con licencias Creative Commons siempre y cuando las condiciones de uso correspondan al uso que se quiera realizar. Así:

- ❖ si se pretende hacer un uso comercial, no se puede utilizar materiales con licencias que no lo permitan
- ❖ si se quiere **sincronizar** una pieza musical con imágenes, NO se puede utilizar obras que lleven una licencia Creative Commons que no permita realizar obras derivadas (elemento ND en las licencias)

También se puede utilizar documentos con licencias similares, como por ejemplo, las [GNU General Public License](#), que se utilizan para programas de ordenador.

CC creative commons

¿Pero qué son las licencias Creative Commons?

- Documentos con validez legal
- Incorporación a las obras gratuitamente
- Especifican condiciones de reutilización y difusión de las obras

Facilitar que los **autores u otros titulares de derechos** puedan autorizar de manera gratuita y universal usos más allá de los que reconoce la legislación de propiedad intelectual

Tipos de licencias

¿Cómo funcionan?

Citar siempre!

Reconocimiento al autor + **No comercial** + **Sin obras derivadas** + **Compartir igual**

6 combinaciones

CC BY-SA, CC BY-NC-SA, CC BY-NC, CC BY-ND, CC BY-NC-ND

¿Permitir uso comercial de tu obra? SI, NO

¿Permitir modificaciones de tu obra para compartirla? SI, NO

CREATIVE COMMONS

SELECTOR DE LICENCIA:

CC BY, CC BY-NC, CC BY-ND, CC BY-SA, CC BY-NC-SA, CC BY-NC-ND

Buscar obras con CC [CC Search](#) <http://creativecommons.org>



Se puede incorporar otros materiales de acuerdo al “derecho de cita”
(por ejemplo, imagen que el profesor analiza)

Puede **incorporarse en un material propio**, fragmentos de obras de otras personas, siempre que ya hayan sido divulgados (las imágenes se pueden reproducir de forma íntegra) Deben cumplirse, sin embargo, los requisitos siguientes:

- ❖ Debe reproducirse el fragmento (o la imagen) **fielmente**.
- ❖ Los fragmentos han de ser pertinentes y en la **medida necesaria** de acuerdo con la finalidad de **cita, análisis o comentario**.
- ❖ Finalidad última **docente** o de investigación.
- ❖ Debe indicarse **la autoría y la fuente**.

Cuestiones a considerar:

El fragmento (o fragmentos) reproducido ha de **incorporarse a un material propio**: por lo tanto, el vídeo debe consistir en material de propia creación al cual se insertará un fragmento o varios para ilustrar lo expuesto, o para analizarlo o comentarlo. **NO** sería “derecho de cita” un vídeo consistente en un fragmento de un vídeo ajeno.



NO se admiten las recopilaciones de fragmentos o imágenes. Es decir, no se podría amparar en el “derecho de cita”, por ejemplo, un vídeo compuesto íntegramente de reproducciones de fragmentos de otros vídeos, y/o imágenes.

Un “derecho de cita” bien aplicado implica que la **parte sustancial del documento es la propia**, no la parte citada; ha de tener más entidad la aportación propia que el fragmento reproducido.



Se permite citar **cualquier tipo de obra** (textual, audiovisual, sonora, imágenes, etc.) En otros países puede variar (en Francia no se admite el uso de imágenes como cita)



La **fuentes** de origen de la obra citada **ha de ser lícita**. Por ejemplo, es muy común que particulares suban a Youtube grabaciones de programas televisivos o documentales de otros productores. Como no son los titulares de los derechos, no sería lícito aprovechar fotogramas extraídos de un vídeo de este tipo colgado en Youtube (sí sería posible si la productora titular de los derechos ha colgado el vídeo en su propio canal Youtube)



Se puede incorporar otros materiales previa solicitud de autorización al titular o titulares de los derechos afectados

Cuando los materiales a incorporar no correspondan a ninguno de los supuestos contemplados anteriormente en estas pautas (obras de dominio público, con licencias Creative Commons o similares, amparo en derecho de cita), será necesario recabar la autorización de los titulares de los derechos de explotación del material a utilizar.

Por ejemplo, porque queremos poner una música de fondo en el audiovisual, y vamos a utilizar un tema actual que no lleva una licencia Creative Commons; o porque queremos introducir un fragmento de película sin que corresponda realmente a un derecho de cita, etc.

Para solicitar autorización puede contactarse directamente a los titulares de los derechos o bien recurrirse a las entidades de gestión:



[www.Direcciones y tarifas de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual](#)



Intervención de otras personas como, por ejemplo, a través de entrevistas

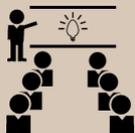
Se recomienda hacer firmar un documento de autorización para realizar la grabación y posterior explotación de la misma. La autorización ha de incluir derechos de imagen y de propiedad intelectual. Es importante que se incluya la cesión de derechos de reproducción, comunicación pública, incluida la puesta a disposición; el derecho de distribución (si está previsto editarla en DVD) y si va a modificarse la grabación, el derecho de transformación.

En cuanto a los derechos de imagen, puede preverse grabación sonora y/o audiovisual. También es necesario indicar el tipo de explotación que se hará, el ámbito territorial (universal, para su explotación por internet), y el plazo de vigencia de la autorización.

Cuando se solicitan derechos de imagen hay que tener en cuenta que es importante que el consentimiento se conceda no sólo para la grabación de la imagen, sino también para la reproducción y posterior difusión en los medios que se indique. El consentimiento debe ser claro en este sentido.

Existen algunos ejemplos de autorizaciones en internet:





GRABACIÓN DE CLASES MAGISTRALES CON ALUMNOS

(la explicación docente se realizaría igualmente, independientemente de la grabación)





GRABACIÓN DE UNA CLASE DE SEMINARIO CON ALUMNOS



Iconos creados por Freepik desde www.flaticon.com

 **crue** Universidades Españolas Red de Bibliotecas REBIUN